

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA
(Expte. A 65/94, Morosos Publicidad Madrid)

Pleno

Excmos. Sres.:
Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 10 de marzo de 2004

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente Don Javier Huerta Trolèz, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 65/94, Morosos Publicidad Madrid (1027/93 del Servicio de Defensa de la Competencia), seguido por solicitud de prórroga de una autorización singular concedida por el Tribunal para un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 16 de febrero de 2004 la Asociación General de Empresas de Publicidad solicita por escrito al Servicio una prórroga de la autorización singular que, por cinco años, le había concedido el Tribunal para un registro de morosos mediante Resolución de 14 de febrero de 1994 y que ya había sido renovada por igual período por Resolución de 23 de septiembre de 1999.
2. El Servicio informó favorablemente a la renovación de la autorización, para el caso de que ésta fuera solicitada, en el Informe de vigilancia remitido a este Tribunal el 12 de enero de 2004, expresando que el reglamento regulador del registro no había sufrido modificación alguna desde su anterior autorización y que la Asociación autorizada había cumplido y garantizado el cumplimiento de los principios y requisitos impuestos por el Tribunal.

3. El Tribunal deliberó y falló esta Resolución en el Pleno del día 25 de febrero de 2004.
4. Es interesada la Asociación General de Empresas de Publicidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de prórroga de la autorización singular para un registro de morosos otorgada por el Tribunal a la Asociación antedicha mediante Resolución de 14 de febrero de 1994 y renovada por cinco años por Resolución de 23 de septiembre de 1999.
2. A este procedimiento le es de aplicación el Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo que, en materia de exención por categorías, autorización singular y registro de la competencia, ha sustituido al Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero.
3. De conformidad con el art. 9 del citado Real Decreto 378/2003, el Tribunal, una vez recibido el expediente, designará Ponente y admitirá a trámite el expediente si considera que se han aportado los antecedentes necesarios. En el presente caso, el Pleno del Tribunal confirma la designación de Ponente recaída previamente por turno en el Vocal Don Javier Huerta Trolèz y, constando todos los antecedentes, procede a la admisión a trámite del expediente.
4. También de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del reiterado Real Decreto 378/2003, resuelta favorablemente la admisión a trámite y nombrado Ponente, el Tribunal podrá dictar un pronunciamiento favorable a la solicitud, sin más trámite, cuando el Servicio no hubiera calificado en contra la solicitud y el Tribunal estuviera conforme con la calificación del Servicio. Esto es precisamente lo que ocurre en el presente expediente, por lo que procede un pronunciamiento favorable del Tribunal.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

Primero: Prorrogar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo el 14 de febrero de 2004, la autorización singular concedida a la Asociación General de Empresas de Publicidad para la constitución

de un registro de morosidad, que fue otorgada por el Tribunal mediante Resolución de 14 de febrero de 1994 y renovada por cinco años por Resolución de 23 de septiembre de 1999.

Segundo: Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que es definitiva en vía administrativa y que contra la misma no cabe recurso administrativo alguno, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.